

**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 1593-2023-UNHEVAL**

Cayhuayna, 30 de mayo de 2023

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en quince (15) folios;**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que la servidora nombrada Miria Retuerto Arrieta, mediante Oficio N° 010-2023-MRA, con fecha de recepción 16.MAY.2023, dirigido al jefe de la Unidad de Tesorería de la Unheval, solicita licencia sin goce de remuneraciones a partir del 12 de mayo del 2023, por ocupar cargo de confianza en la Universidad Nacional de Cañete, adjuntando la Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2023-UNDC/CF, del 11.MAY.2023, emitido por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, que resolvió designar a la CPC. MIRIA RETUERTO ARRIETA, identificada con DNI N° 22485962, como Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, a partir del 12 de mayo de 2023, cargo que es considerado de confianza y de libre designación y/o remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; petición que fue remitida a la Dirección General de Administración, por el jefe de la Unida de Tesorería, mediante el Oficio N° 0247-2023-UNHEVAL-DIGA-OT/J, de fecha 16 de mayo de 2023;

Que la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, con el Informe N° 0246-2023-UNHEVAL-U.RR.HH/UFyC, del 18.MAY.2023, dirigido al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 0129-2023-UNHEVAL-HJCC/UFyC, del 18.MAY.2023, informando, entre otros, que revisado el legajo personal y la base de datos del sistema integrado ACCESS, la servidora nombrada Mg. MIRIA RETUERTO ARRIETA, según la FICHA DE CONTROL DE TIEMPO DE SERVICIOS, desde su ingreso a la entidad, es decir, a partir del 15 de enero de 1992 al 11 de mayo de 2023 acumuló un total de 31 años, 03 meses y 27 días de servicios prestados a la entidad; y en la actualidad, dicha servidora presta servicios en esta institución bajo el Régimen Laboral D. Leg. 276, adscrita a la Unidad Funcional de Ingresos, donde desempeña labores de coordinadora, con efectividad a partir del 12/11/2021 al 11/05/2023; asimismo, de conformidad al registro de la base de datos del sistema integrado ACCES, se pudo verificar que la mencionada servidora no hizo uso de licencia sin goce de remuneraciones durante los últimos doce meses;

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el Oficio N° 302-2023-UNHEVAL-URRHHJ, del 26.MAY.2023, dirigido al rector, adjunta el Informe N° 011-2023-UNHEVAL-URH/MCC, del 25.MAY.2023, mediante el cual emite informe legal respecto a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por ocupar cargo de confianza, peticionada por la servidora Miria Retuerto Arrieta; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores, informa lo siguiente:

**2. ANÁLISIS**

Que, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 24° señala como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera, el hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento

Que, de acuerdo con los artículos 109° y 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Que, según el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 24° establece que "El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación".

Que, el Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución N° 1544-2014-UNHEVAL-CU en su Art. 33° dice: "Las licencias sin goce de remuneraciones son: (. . .) c) Por cargo de confianza, se concede al profesor o servidor administrativo previa presentación de solicitud acompañado de la resolución de designación. Se otorga hasta que dure su designación".

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 162-2017-SERVIR/GPGSC, respecto a la designación en cargo de confianza de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "No existe impedimento legal para que el personal contratado para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, pueda ser designado para asumir un cargo de confianza en otra entidad".

Ahora bien, si tal designación estuviera dirigida a un cargo bajo el mismo régimen, se deberá observar lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el numeral 3.1

  
  
**TRANSCRIPCIÓN**  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1593-2023-UNHEVAL

-02-

del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Persona", según los cuales:

- a) Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume las funciones del grupo ocupacional y nivel que le corresponde en la entidad de origen, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera.
- b) Si el designado no pertenece a la carrera -por ejemplo-, es un servidor contratado, al darse por terminada la Confianza, concluye su relación con el Estado.

En este último escenario, el servidor contratado deberá optar por presentar su renuncia o suspender su vínculo primigenio mediante una licencia sin goce de remuneraciones durante la vigencia de su contrato. Cabe precisar que la aplicación de la figura de reserva de plaza está prevista únicamente a favor de los servidores de carrera.

Que, en el mismo sentido, mediante Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC, señala que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. Asimismo, se infiere que corresponde a los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o 1057). La licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, mediante Informe Técnico N° 524-2021-SERVIR/GPGSC, concluye que: "3.1. De lo señalado en el Informe Técnico N° 049-2019-SERVIR/JGPGSC, podemos colegir que un servidor bajo régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276) que presta servicios en una entidad puede establecer un segundo vínculo laboral bajo otro régimen laboral (CAS o 728) u otra modalidad contractual (FAG o PAC); para ello previamente debe suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante una licencia sin goce de remuneraciones); en caso contrario, se incurrirá en la prohibición de doble percepción. 3.2. Las entidades públicas son las encargadas de supervisar que los servidores realicen el adecuado cumplimiento de los deberes y/o funciones a su cargo, así como el servidor que ofrece en representación de la entidad, y en caso de advertir alguna inobservancia al código de ética de la función pública, como por ejemplo la prohibición de mantener conflictos de interés, las entidades deberán de proceder con el análisis del caso en concreto para el deslinde de responsabilidades administrativas, según corresponda (...). 3.4. Corresponde a los servidores de carrera (nombrado), sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto Legislativo N° 276, también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, Decreto Legislativo N° 728 o N° 1057)";

Mediante Oficio N° 010-2023-MRA de fecha 16 de mayo de 2023, la servidora Miria Retuerto Arrieta, solicita licencia sin goce de remuneraciones a partir del 12 de mayo de 2023, por haber asumido cargo de confianza en la Universidad Nacional de Cañete, quien adjunta la Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2023-UNDC/CO de fecha 11 de mayo de 2023, en la que le designan como Directora General de Administración en la Universidad Nacional de Cañete, cargo de confianza y de libre designación y/o remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; de acuerdo al Informe N° 0246-2023-UNHEVAL-U.RR.HH/UFEC de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, informa que la servidora es personal nombrada del régimen laboral del Dec. Leg. 276, quien, de acuerdo al récord laboral, ubicación actual y contratos y nombramiento, durante los últimos doce (12) meses la servidora no hizo uso de licencia sin goce de haber.

Que, estando a los fundamentos precedentes y conforme a los informes técnicos anteriormente expuestos, es legalmente factible que un servidor nombrado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, pueda ejercer un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, para lo cual es necesario suspender su vínculo laboral de origen (D. Leg. 276) mediante una licencia sin goce de remuneraciones, por cuanto al constituirse la acción de designación en una institución legal con efectos jurídicos propios de la "suspensión perfecta", ya no se incurriría en la prohibición de doble percepción establecido en el Art. 3 de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; en tal sentido corresponde otorgar Licencia sin goce de remuneraciones, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

3. RECOMENDACIÓN:

- Que, en el presente caso se recomienda **REMITIR** el expediente al titular de la entidad, para que emita el acto administrativo: **OTORGANDO** la licencia sin goce de remuneraciones de la servidora **MIRIA RETUERTO ARRIETA**, a partir de la designación en el cargo de confianza de Directora General de Administración, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 CAS DIRECTIVO en la Universidad Nacional de Cañete, a **partir del 12 de mayo de 2023 hasta su culminación de la designación**; en mérito a los fundamentos expuestos.
- Asimismo, se debe disponer **RESERVAR** la plaza de Ejecutivo SP-EJ, nivel remunerativo F2, por el lapso que dure su designación en el cargo de confianza de Directora General de Administración bajo el Decreto Legislativo N° 1057-CAS DIRECTIVO, en la Universidad Nacional de Cañete;



**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1593-2023-UNHEVAL**

-03-

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 21 de Consejo Universitario, del 29.MAY.2023**, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Informe N° 011-2023-UNHEVAL-URH/MCC, de la Unidad de Recursos Humanos, el pleno acordó:

1. Conceder licencia por cargo de confianza, sin goce de remuneraciones, con reserva de plaza, a la servidora civil nombrada CPC. MIRIA RETUERTO ARRIETA, con eficacia anticipada a partir del 12 de mayo de 2023 hasta que dure su designación como Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2023-CO/UNDC, de fecha 11.MAY.2023.
2. Disponer la reincorporación de la servidora civil nombrada MIRIA RETUERTO ARRIETA al día siguiente de culminada su licencia por cargo de confianza.
3. Disponer que la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales procedan conforme a sus funciones y/o atribuciones;

Que el rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0228-2023-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la Unheval; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de secretaria general de la Unheval, a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

**SE RESUELVE:**

- 1º. **CONCEDER** licencia por cargo de confianza, sin goce de remuneraciones, con reserva de plaza, a la servidora civil nombrada **CPC. MIRIA RETUERTO ARRIETA**, con eficacia anticipada a partir del 12 de mayo de 2023 hasta que dure su designación como Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2023-CO/UNDC, de fecha 11.MAY.2023; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** la reincorporación de la servidora civil nombrada MIRIA RETUERTO ARRIETA al día siguiente de culminada su licencia por cargo de confianza; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DISPONER** que la Unidad Funcional de Patrimonio adopte las acciones complementarias respecto a lo manifestado por la Dirección General de Administración mediante el Proveído N° 276-2023-DIGA.
- 4º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales procedan conforme a sus funciones y/o atribuciones
- 5º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas, unidades funcionales competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



**SECRETARIA GENERAL**  
**LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL (E)

**Distribución:**  
Rectorado.-VRAcad  
VRInv.-OCI-OAJ  
Transparencia-OGCalidad  
OPyP-DIGA-URH-UFyC-UFRem.  
UFPyC-UC-UT-OTI-UA-UFP  
File-Interesada-Archivo

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

**Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía**  
SECRETARIA GENERAL (E)